

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003057 **2019-00753** 00

Mediante auto calendado el cinco (5) de agosto de 2022, este Despacho Judicial requirió a la parte actora para que acredite el cumplimiento de lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, esto es, la instalación de la valla en la forma y términos establecidos en el numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-577253 y lo ordenado en el numeral 2 de esa providencia que era que efectuara las diligencias de notificación del demandado Juan Clímaco Girado Gomez en las direcciones señaladas por las entidades EPS SANITAS, TRANSUNION, DATACREDITO, pues todas estas actuaciones son necesarias para continuar con el normal desarrollo del proceso y están a cargo de la parte demandante; actos que se debía cumplir dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de ese proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C.G. P.), y como quiera que el término otorgado se encuentra vencido, sin que la parte actora haya acatado la orden, pues no acreditó el cumplimiento de uno solo de estos trámites, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR que en el *sub – lite* ha operado el desistimiento tácito de la demanda.

Segundo: DECLARAR la terminación del proceso de pertenencia de MARÍA ELISA MONTAÑEZ DE SUAREZ contra JUAN CLIMACO GIRALDO GÓMEZ, los HEREDEROS INDETERMINADOS de JUAN FRANCISCO VARGAS SÁNCHEZ (q.e.p.d.) y PERSONAS INDETERMINADAS .

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Ofíciase.**

Cuarto: Sin condena en costas.

Quinto: En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b947e7efdff54f2ad077d8da5bc9d517882a4daa4fd8d5aa9dc6b04fdb3f03**

Documento generado en 20/12/2022 10:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>